



C I R C U L A R DEAJC20-17

Fecha: 16 de marzo de 2020

Para: DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y
DIRECTORES DE UNIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

De: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: *"Lineamientos para la adopción de la Urgencia Manifiesta para prevenir contagio de COVID-19"*

En desarrollo de la Urgencia Manifiesta declarada por el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11516 del 12 de marzo de 2020, con miras a establecer mecanismos ágiles y expeditos para la compra de bienes e insumos para atender la emergencia sanitaria que afrontamos por la pandemia del COVID-19, resulta pertinente impartir directrices que den claridad para la correcta aplicación de esta medida, así:

1. Si bien el Acuerdo PCSJA20-11516, del 12 de marzo de 2020, autoriza al Director Ejecutivo de Administración Judicial para efectuar las contrataciones en el marco de la crisis sanitaria, lo cierto es que, por la estructura administrativa de la Entidad, establecida en la Ley 270 de 1996, la Administración esta desconcentrada en las Direcciones Seccionales, quienes bajo las directrices o lineamientos de este despacho adelantarán la gestión en sus jurisdicciones.

En ese orden de ideas, es pertinente traer a colación el artículo segundo del Acuerdo No. 314 de 1996, *"por el cual se reglamenta la declaración de urgencia manifiesta"* emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que a su tenor literal reza:

"En la Resolución que declara la urgencia manifiesta, la Sala Administrativa autoriza(sic) al Director Ejecutivo de Administración Judicial para que celebre únicamente los contratos directamente relacionados con dicha declaración, sin importar la cuantía.

La referida autorización también que los Directores Seccionales, (sic) de acuerdo con las normas sobre delegación vigentes, puedan celebrar los contratos que tengan relación directa con la declaración de urgencia, si así lo considera el Director Ejecutivo de Administración Judicial" (subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta el marco normativo expuesto, la calamidad pública declarada por el Presidente de la República y en especial la urgencia manifiesta señalada por el Consejo Superior de la Judicatura el 12 de marzo de 2020, se considera necesario, útil y pertinente que los Directores Seccionales de Administración Judicial ejerciendo la función establecida en el artículo 103, numerales 3 y 6, de la Ley 270 de 1996, de conformidad con la delegación vigente establecida en la Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019 "por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial", suscriban los actos o contratos para la adquisición de bienes, servicios de manera directa para atender la citada urgencia.

2. Ahora bien, en el marco de la urgencia se busca la atención oportuna y eficaz de la emergencia, por lo que se podrán usar modalidades de selección expeditas, con miras a adquirir los elementos e insumos necesarios y previstos en el protocolo de salud adoptado por el Gobierno Nacional y así hacer efectivas las obligaciones y responsabilidades de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, la adopción de esta medida, no releva a los Ordenadores del Gasto la verificación de todas las exigencias o formalidades de imperativo cumplimiento, por tanto, los Directores Seccionales deben realizar ejercicios de planeación ágiles y eficaces, acatar los principios orientadores que rigen la contratación pública, especialmente los mandatos de optimización que atañen a la economía, celeridad, moralidad administrativa, transparencia, legalidad y debida vigilancia y control ya que la relación jurídica comercial y su ejecución son responsabilidad de los Directores Seccionales.

3. Como la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es la encargada de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, las Direcciones Seccionales deben remitir, al Coordinador de Seccionales, la información **a medida que se celebren los contratos** al amparo de esta urgencia manifiesta. El informe escrito debe contener por lo menos: el objeto, el nombre del contratista, el valor y el plazo; adjunto al informe, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007¹ se deberá remitir el link del contrato en caso de que se haya celebrado en uso de la plataforma transaccional SECOP II², no obstante, de considerarlo pertinente se podrá solicitar el expediente físico.

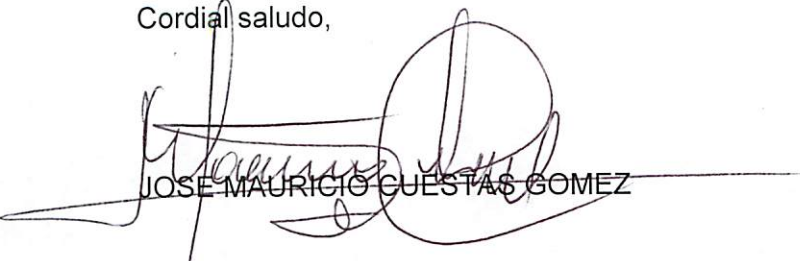
¹ ARTÍCULO 3o. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

²Al respecto la Circular Única de Colombia Compra Eficiente señaló que: "El SECOP II genera un expediente electrónico siempre que una Entidad Estatal crea un Proceso de Contratación. El expediente electrónico del SECOP II cumple con los criterios para crear, conformar, organizar, controlar y consultar los expedientes de archivo del Proceso de Contratación de acuerdo con el Capítulo 111 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación. Particularmente, cumple con los requisitos del proceso de gestión documental: producción, gestión y trámite, organización documental (clasificación, ordenación, descripción), transferencias documentales y preservación a largo plazo y las condiciones para la aplicación de los criterios de disposición final. Los expedientes electrónicos de los Procesos de Contratación que genera el SECOP II están conformados por documentos electrónicos: formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el proveedor, e imágenes digitales de documentos producidos originalmente en físico que la Entidad Estatal o el proveedor cargan o publican en el SECOP II. Los expedientes electrónicos de los Procesos de Contratación que genera el SECOP II hacen que no sea necesario tener un expediente físico adicional"

Con base en lo anterior, el Coordinador de Seccionales, con el apoyo de los directores de las unidades de Planeación y Asistencia Legal, presentará los informes, documentos y contratos referidos en el artículo 5³ del Acuerdo 314 de 1996, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ante el despacho del Director Ejecutivo Administración Judicial para la remisión de los mismos a la Contraloría General de la Republica por la Unidad de Planeación.

Finalmente, debo expresar a los Señores Directores que su colaboración es fundamental para que el Consejo Superior de la Judicatura, como un todo, contribuya a contener o eliminar los efectos nocivos de la pandemia que hoy afronta la humanidad.

Cordial saludo,



JOSE MAURICIO GUESTAS GOMEZ

Copia: Dra. Diana Remolina B., presidenta del Consejo Superior de la Judicatura.

Proyecto y Reviso: Pablo E. Huertas P. 
Pedro Julio Gomez R.

³ Inmediatamente después de celebrar los contratos originados en la urgencia manifiesta, el Director Ejecutivo de Administración Judicial enviará a la Contraloría General de la Republica copia de la Resolución que la declaró, del contrato o de los contratos celebrados con ocasión a la misma, del expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas que sirvieron para declararla.